

Ejecutivo Fondo Vial. (F y S) JORGE ALBERTO CRESPO MADRID, REPRESENTANTE LEGAL SERMACO”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de Julio del año Dos Mil Trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de septiembre de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

**ADOLFO RAQUEL QUAN**

## Poder Legislativo

DECRETO No. 165-2013

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de Abril del 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que el **Convenio Financiero No.5289-HN**, suscrito el 12 de Julio de 2013 entre el Banco Mundial (BM) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Trece Millones Trescientos Mil Derechos Especiales de Giro (**DEG13,300,000.00**) fondos destinados a financiar la ejecución del “**Financiamiento Adicional al Proyecto de Infraestructura Rural**”, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo del Programa es mejorar el acceso con calidad y sostenibilidad a los servicios de infraestructura rural para los pobres rurales de Honduras y desarrollar capacidades y promover un ambiente favorable para el desarrollo de proveedores de servicios locales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el **Convenio Financiero No.5289-HN**, suscrito el 12 de Julio de 2013 entre el Banco Mundial (BM), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento, de hasta un monto de Trece Millones Trescientos Mil Derechos Especiales de Giro (**DEG13,300,000.00**), fondos destinados a financiar la ejecución



del "Financiamiento Adicional al Proyecto de Infraestructura Rural", que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. NÚMERO DE CRÉDITO 5289-HN Convenio de Financiamiento (Financiamiento Adicional para el Proyecto de Infraestructura Rural) entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO, Fecha: 19 de Junio de 2013. CONVENIO DE FINANCIAMIENTO.** Convenio de fecha 12 de Julio de 2013, celebrado entre la REPÚBLICA DE HONDURAS (El "Receptor") y La Asociación INTERNACIONAL DE FOMENTO (La Asociación) con el objeto de proporcionar financiamiento adicional para el Proyecto Original (como se define en el Apéndice del presente Convenio). CONSIDERANDO que el Convenio de Financiamiento Original, La Asociación otorgó un crédito (Crédito No.4099-HO) al Receptor por un monto equivalente a treinta y dos millones de Derechos Especiales de Giro (DEG 32 000 000) (El Crédito Original) para contribuir a financiar el Proyecto Original en los términos y las condiciones que se estipulan en el Convenio de Financiamiento Original. Por lo Tanto, El Receptor y La Asociación acuerdan lo siguiente: **ARTÍCULO I: CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES** 1.01. Las Condiciones Generales (tal como se definen en el Apéndice de este Convenio) constituyen parte integral de este Convenio. 1.02. A menos que el contexto exija lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en este Convenio tienen los significados asignados a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio. **ARTÍCULO II: EL FINANCIAMIENTO.** 2.01. La Asociación conviene en extender al Receptor, en los términos y las condiciones que se estipulan o mencionan en este Convenio, un crédito por un monto equivalente a trece millones trescientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG 13,300,000) (indistintamente, el "Crédito" o el "Financiamiento") para contribuir a financiar el proyecto que se describe en el Anexo 1 de este Convenio (El "Proyecto"). 2.02. El Receptor puede retirar los fondos del Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio. 2.03. La Tasa Máxima de Cargo por Compromiso que deberá pagar El Receptor sobre el Saldo No Retirado del Financiamiento ascenderá a la mitad del uno por ciento (1/2 del 1%) anual. 2.04. El Cargo por Servicio que deberá pagar El Receptor sobre el Saldo Retirado del Crédito ascenderá a tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual. 2.05. El Cargo por Intereses que deberá pagar El Receptor sobre el Saldo Retirado del Crédito ascenderá a uno y un cuarto por ciento (1.25%) anual. 2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de Mayo y el 15 de Noviembre de cada año. 2.07. La Moneda de Pago es el Dólar. **ARTÍCULO III: EL PROYECTO.** 3.01. El Receptor declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Con ese fin, El Receptor hará que: a) que el FHIS lleve a cabo las Partes A a la E del Proyecto con la asistencia de: i) los Organismos Sectoriales Participantes; ii) las Mancomunidades Elegibles; iii) las Municipalidades Elegibles; iv) los Proveedores de Electricidad;

y, v) las IMF (Instituciones de Micro Finanzas); y, b) la Autoridad de Coordinación lleve a cabo la parte F del Proyecto, todo de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales. 3.02. Sin limitar las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Convenio, y salvo que El Receptor y La Asociación convengan lo contrario, El Receptor deberá garantizar que el Proyecto se lleve a cabo conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de este Convenio. **ARTÍCULO IV: RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.** 4.01. a) Las Causas Adicionales de Suspensión consisten en las siguientes: i) Que el FHIS no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio Subsidiario del FHIS. ii) Que una Mancomunidad Elegible o una Municipalidad Elegible no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de su respectivo Acuerdo Marco con la Mancomunidad. b) Independientemente de los derechos estipulados en la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, se da por entendido que en caso de ocurrir alguno de los hechos especificados en el párrafo a) ii) de esta Sección que ocurra, La Asociación puede, mediante notificación a El Receptor, podrá suspender en forma total o sólo en forma parcial el derecho de El Receptor a realizar retiros de la Cuenta del Crédito para gastos relacionados con la Mancomunidad Elegible involucrada. 4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente: particularmente que cualquiera de los eventos especificados en el párrafo a) de la Sección 4.01 del presente Convenio ocurra y que dicha situación se prolongase durante un período de 60 días después de que La Asociación hubiese notificado a El Receptor al respecto. **ARTÍCULO V: ENTRADA EN VIGOR; RESCISIÓN.** 5.01. Las Condiciones Adicionales de Efectividad consisten en lo siguiente: a) que el Convenio Subsidiario del FHIS en vigor se haya modificado en los términos y la forma aceptable para La Asociación; b) que los Acuerdos de Participación en vigor se hayan modificado en los términos y la forma aceptable para La Asociación; y, c) que el FHIS haya actualizado el Manual de Operaciones existente en forma aceptable para La Asociación. 5.02. El Asunto Legal Adicional consiste en lo siguiente: particularmente, que la enmienda del Convenio Subsidiario del FHIS haya sido debidamente autorizada o ratificada por El Receptor y el FHIS y sea legalmente vinculante tanto para El Receptor como para el FHIS conforme a sus estipulaciones. 5.03. Sin limitaciones a las disposiciones establecidas en las Condiciones Generales, el Plazo límite para la Efectividad es de noventa (90) días a partir de la fecha de este Convenio, pero en ninguna circunstancia después de dieciocho (18) meses desde la aprobación del Crédito por la Asociación, que vence el 19 de diciembre de 2014. 5.04. A los efectos de la Sección 8.05 b) de las Condiciones Generales, la fecha en la que las obligaciones del Receptor en el marco de este Convenio (salvo las que disponen las obligaciones de pago) se extinguirán veinte años después de la fecha de este Convenio. **ARTÍCULO VI: REPRESENTANTE; DIRECCIONES** 6.01. El representante del Receptor es su Ministro de Finanzas. 6.02. La dirección del Receptor es:



Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas  
Dirección General de Crédito Público  
Avenida Cervantes  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras, C.A.

Número de fax:  
(504) 2237-4142

6.03. La dirección de La Asociación es:

Asociación Internacional de Fomento  
1818 H Street, N.W.  
Washington, DC 20433  
Estados Unidos de América

Cable: INDEVAS  
Télex: 248423 (MCI)  
Número de fax: 1-202-477-6391  
Washington, DC

CONVENIO suscrito en Tegucigalpa, Honduras, en la fecha antes  
consignada.

## REPÚBLICA DE HONDURAS

Por (FIRMA ILEGIBLE)  
Representante autorizado

Nombre: Evelyn Lizeth Bautista

Cargo: Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública

## ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO

Por (FIRMA ILEGIBLE)

Representante autorizado

Nombre: Giuseppe Zampaglione

Cargo: Country Manager- Honduras

### ANEXO 1 Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: a) mejorar el acceso, la calidad y la sostenibilidad de los servicios de infraestructura (caminos, agua, saneamiento y electricidad) para los habitantes pobres de las zonas rurales del territorio del Receptor; b) desarrollar capacidades y crear en el ámbito del Receptor condiciones propicias para el suministro y la planificación de servicios de infraestructura impulsados a nivel local; y, c) mejorar la capacidad del Receptor para responder con prontitud y eficacia ante una Emergencia Elegible.

El Proyecto consta de las siguientes partes:

#### Parte A. Planificación local participativa para la prestación de servicios integrados de infraestructura

1. Preparación de diagnósticos de la infraestructura rural en cada Mancomunidad Elegible.
2. Revisión de los planes de desarrollo local existentes en las Mancomunidades Elegibles.
3. Ampliación o complementación de los planes de desarrollo local existentes antes mencionados mediante proyectos de infraestructura a través de un proceso participativo.
4. Establecimiento de mecanismos y procedimientos para resolver los problemas de infraestructura de forma integrada entre los sectores y las localidades.
5. Proveer apoyo en materia de seguimiento y monitoreo del proceso global de planificación en cada una de las Mancomunidades Elegibles.

#### Parte B. Prestación de Servicios de Infraestructura

1. Realización de estudios de factibilidad, elaboración de diseños técnicos y suministro de bienes, obras, servicios y capacitación relacionados con servicios de infraestructura rural en relación a transporte, agua y saneamiento y electricidad según sea necesario en el marco de los Planes de Acción sobre Infraestructura Rural (RIAPs) para:
  - a) i) mejorar (rehabilitación y mejoras puntuales) las redes de caminos rurales bajo la responsabilidad de las Municipalidades Elegibles; ii) establecer mecanismos sostenibles de mantenimiento a través de la implementación de microempresas rurales piloto de mantenimiento; y, iii) mejorar calles urbanas seleccionadas en un número reducido de Municipalidades Elegibles;
  - b) i) rehabilitar, ampliar y/o construir nuevos sistemas e instalaciones de agua y saneamiento en comunidades rurales; ii) desarrollar e implementar otras soluciones de saneamiento rural; y, iii) desarrollar e implementar un subproyecto piloto de operación y mantenimiento de agua y saneamiento; y,
  - c) i) extender la red nacional de energía eléctrica del Receptor a las comunidades rurales; y, ii) ejecutar proyectos piloto de electrificación sin conexión a la red en Mancomunidades Elegibles



utilizando fuentes de energía renovable, entre ellas sistemas híbridos de energía eólica/solar.

2. Implementación de proyectos piloto de electrificación sin conexión a la red en lugares especificados en el Manual de Operaciones que no estén situados en las Mancomunidades Elegibles, utilizando fuentes de energía renovable.
3. Puesta en marcha de un programa de energía solar fotovoltaica consistente en la difusión comercial e instalación de sistemas fotovoltaicos, mediante, inter alia, la provisión de:
  - a) fondos a proveedores acreditados de sistemas solares domésticos (SSD), a fin de garantizar que los hogares pobres, los negocios y los establecimientos públicos situados en los lugares concertados con La Asociación estén en condiciones de adquirir esos sistemas; y
  - b) fondos y asistencia técnica a proveedores acreditados de SSD, a fin de garantizar un mayor volumen de ventas de sistemas fotovoltaicos a hogares pobres, empresas y establecimientos públicos situados en el territorio del Receptor.
4. Proveer de asistencia técnica y capacitación a proveedores de servicios locales en los sectores de abastecimiento de agua, electricidad y transporte a fin de fortalecer su capacidad en materia de prestación, operación y mantenimiento de servicios de infraestructura, y de monitoreo.
5. Suministro de apoyo al FHIS para llevar a cabo la ejecución del Plan de Acción de Remedación Ambiental.

#### Parte C. Servicios Microfinancieros para Subprogramas de SSD

1. Apoyo a las instituciones de microfinanzas (IMF) para maximizar el impacto en el desarrollo de los subprogramas de SSD (sistemas solares domésticos), mediante la provisión de:
  - a) préstamos otorgados a las IMF a tasas comerciales (a través de Convenios de Crédito para Microfinanciamiento) para dar en préstamo a Beneficiarios de Micro financiados (a través de un Convenio con el Beneficiario de Microfinanciamiento) a fin de respaldar los siguientes instrumentos y actividades: conexiones de electricidad, instalación de sistemas

fotovoltaicos, adquisición de baterías y accesorios de carga en estaciones solares centralizadas y para otros fines comerciales conexos (con la exclusión de los instrumentos y actividades incluidos en una lista especificada en el Manual de Operaciones); y,

- b) donaciones institucionales para desarrollo concedidas a las IMF (a través de Convenios de Donación de Contrapartida para Microfinanciamiento) a fin de respaldar la provisión de servicios de consultoría, las actividades de capacitación y los costos de operación para mejorar sus sistemas de gestión financiera y el desarrollo y la aplicación experimental de nuevos productos.
2. Llevar a cabo estudios de mercado para demostrar la escala y la variedad de la demanda de crédito por parte de los Beneficiarios de Microfinanciamiento bajo la Parte C.1 a) supra.
3. Llevar a cabo actividades de supervisión y evaluación para medir la satisfacción de los Beneficiarios de Microfinanciamiento bajo la Parte C.1 a) supra.

#### Parte D. Fortalecimiento de la capacidad local y asistencia técnica para el desarrollo de políticas

Fortalecimiento de la capacidad del Receptor, tanto a nivel nacional como local, para planificar e implementar programas de infraestructura rural integrados y descentralizados, mediante la aplicación del enfoque territorial, incluyendo la provisión de servicios de consultoría, capacitación, bienes y otro tipo de asistencia técnica para fortalecer el FHIS, los organismos sectoriales, las unidades técnicas intermunicipales (UTIs), las Municipalidades Elegibles y las Mancomunidades Elegibles, pero excluyendo las actividades relacionadas con la electrificación sin conexión a la red respaldadas en el marco de la Parte C del Proyecto conforme se describe en el Anexo 2 del Convenio de Donación del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF).

#### Parte E. Gestión, Monitoreo y Evaluación del Proyecto

Proveer asistencia técnica, equipos, capacitación y los costos incrementales de operación necesarios para operar y fortalecer el FHIS a fin de que éste pueda realizar un monitoreo y evaluar de manera eficaz la implementación de las Partes A a la E del Proyecto, incluidos los servicios de auditoría de dichas partes del Proyecto, y respaldo para el monitoreo del uso de los fondos otorgados a las IMF para otorgar préstamos.



**Parte F. Componente relativo al mecanismo de****respuesta inmediata**

Proveer apoyo para responder ante una Emergencia Elegible, según sea necesario.

**ANEXO 2**  
**Ejecución del Proyecto**

**Sección I. Arreglos para la Implementación****A. Manual de Operaciones y Arreglos Institucionales**

1. El Receptor hará que el FHIS actualice el Manual de Operaciones, (de manera aceptable para La Asociación), y posteriormente llevará a cabo las Partes A a la E del Proyecto de conformidad con el mencionado Manual de Operaciones, en el que se especificarán las normas y procedimientos para ejecutar dichas Partes del Proyecto, el que incluirá inter alia:

- a) los procedimientos para llevar a cabo, el monitoreo y evaluación de las mencionadas Partes del Proyecto (entre ellos los requerimientos relativos a las adquisiciones, y los aspectos financieros, ambientales y sociales de esas Partes);
- b) los criterios relativos a la aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de los Subproyectos y los Subprogramas de SSD, incluyendo sin limitación: i) los criterios y procedimientos para cada tipo de Subproyecto y Subprograma de SSD, dependiendo de su respectivo alcance y magnitud, y, ii) los criterios técnicos, sociales y económicos aprobados por el FHIS para la evaluación de dichos Subproyectos y Subprogramas de SSD;
- c) los criterios para establecer la elegibilidad para recibir financiamiento de las Mancomunidades, RIAPs (Planes de Acción sobre Infraestructura Rural) y Subproyectos, incluyendo sin limitación: i) una lista de las inversiones que no se podrán financiar en el marco de dichas Partes del Proyecto; ii) los criterios para seleccionar los sitios aptos para inversión, y, iii) los procedimientos necesarios para llevar a cabo un proceso participativo durante la preparación de los mencionados del RIAPs;
- d) un Acuerdo Marco Modelo con las Mancomunidades;
- e) los criterios para establecer qué Proveedores de Electricidad y Subprogramas de SSD son elegibles para recibir financiamiento del Proyecto;

f) el Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas (MPPI), el Marco de Políticas de Reasentamiento y el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS), los procedimientos para salvaguardar la propiedad cultural, los Indicadores del Desempeño y el Plan de Acción de Remediación Ambiental.

2. El FHIS podrá modificar oportunamente el Manual de Operaciones, con la aprobación previa de la Asociación. En caso de que surja algún conflicto entre las disposiciones del Manual de Operaciones y las establecidas en este Convenio, prevalecerán las disposiciones de este Convenio.
3. El Receptor hará que el FHIS, hasta la finalización de las Partes A a la E del Proyecto: a) mantenga el personal clave para dichas partes del Proyecto, que incluirá, sin limitación, un coordinador del Proyecto, dos especialistas en adquisiciones, un especialista en gestión financiera, un especialista en el sector de electricidad, un especialista en el sector de caminos, un especialista en medio ambiente, un especialista en monitoreo y supervisión, un especialista en energía renovable, un especialista social de tiempo parcial y un especialista en agua y saneamiento, en todos los casos con experiencia y calificados en todo momento aceptables a La Asociación; b) Acuerdo con La Asociación respecto del reemplazo del personal clave del FHIS antes de realizar tal reemplazo.

**B. Convenio Subsidiario del FHIS**

1. Sin limitaciones a las disposiciones de la Sección 3.01 b) del Convenio de Financiamiento Original, y a los efectos de llevar a cabo las Partes A a la E del Proyecto, El Receptor modificará el Convenio Subsidiario del FHIS, en los términos, las condiciones y la forma que La Asociación considere satisfactorios, que incluirán inter alia: a) la obligación del Receptor de transferir al FHIS los fondos del crédito asignados a dichas partes del Proyecto; y, b) la obligación del FHIS de ejecutar dichas partes del Proyecto de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Convenio.
2. El Receptor ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones de conformidad con el Convenio Subsidiario del FHIS de manera tal de proteger los intereses del Receptor y La Asociación y de alcanzar los objetivos del Crédito y, salvo que La Asociación acuerde lo contrario, El Receptor no incorporará cambios, no cederá, no modificará, no revocará, no eximirá del cumplimiento, no rescindiré ni dejará de aplicar el Convenio Subsidiario del FHIS o cualquiera de sus disposiciones.

**C. Acuerdos de Participación**

1. a) El Receptor hará que el FHIS celebre un Acuerdo de Participación con cada Organismo Sectorial



Participante, en los términos y las condiciones que La Asociación considere satisfactorios, dicho acuerdo deberá contener, inter alia, las siguientes disposiciones:

- i) mecanismos de coordinación para garantizar enfoques coherentes y complementariedad entre las actividades comprendidas en las Partes A a la E del Proyecto y las actividades implementadas por el correspondiente Organismo Sectorial Participante;
  - ii) la asistencia que dicho Organismo Sectorial Participante deberá proporcionar al FHIS sobre cuestiones técnicas específicas del sector, incluyendo entre otras la evaluación de Subproyectos, los criterios de selección, la preparación de especificaciones técnicas y el examen de los diseños técnicos;
  - iii) provisión por dicho Organismo Sectorial Participante de asistencia técnica y capacitación al FHIS, las UTI y los proveedores de servicios de infraestructura en pequeña escala de diseño, implementación y el monitoreo de los sistemas de infraestructura incluidos en los RIAPs (Planes de Acción sobre Infraestructura Rural); y,
  - iv) provisión de asistencia técnica proporcionada por los consultores contratados por el FHIS bajo la Parte D del Proyecto y los bienes para el Organismo Sectorial Participante que le permitan cumplir sus obligaciones establecidas en los párrafos i), ii) y iii) supra.
- b) El Receptor hará que el FHIS: ejerza sus respectivos derechos y cumpla sus obligaciones de conformidad con cada Acuerdo de Participación de manera tal de proteger los intereses del Receptor, el FHIS y La Asociación y de alcanzar los objetivos del Crédito y, salvo que La Asociación acuerde lo contrario, El Receptor hará que el FHIS no modifique, no ceda, no revoque, no exima del cumplimiento, no rescinda ni deje de aplicar el respectivo Acuerdo de Participación o cualquiera de sus disposiciones.

2. Sin limitar las disposiciones de la Sección 3.01 b) del Acuerdo Original y del párrafo 1) supra, El Receptor hará que el FHIS modifique los Acuerdos de Participación celebrados con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (CONASA), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y del Ambiente (SERNA), en los términos, las condiciones y la forma satisfactoria para La Asociación.

#### D. Subproyectos

1. a) Antes de comenzar la ejecución de cualquier Subproyecto, El Receptor hará que el FHIS celebre con la respectiva Mancomunidad Elegible, las Municipalidades Elegibles un Acuerdo Marco con la Mancomunidad en términos y condiciones sustancialmente similares a los del modelo incluido en el Manual de Operaciones, con el objeto de disponer lo siguiente:
  - i) la transferencia a dicha Mancomunidad Elegible de los fondos necesarios para financiar parcialmente la ejecución de Subproyectos, excepto los fondos requeridos para obras estimadas con un costo de US\$ 250,000.00 por contrato y fondos requeridos para servicios de empresas de consultoría serán de manera que la contratación de esas obras y servicios de consultoría correrá por cuenta del FHIS en vez de la Mancomunidad Elegible y, por lo tanto, el FHIS se encargará de supervisar las obras y, una vez terminadas, las transferirá a la correspondiente Mancomunidad Elegible;
  - ii) la obligación de esa Mancomunidad Elegible de contribuir en efectivo o en especie como mínimo el cinco (5) por ciento del costo de las obras y bienes para Subproyectos comprendidos en la Parte B.1 que se financien parcialmente con fondos del Crédito, conforme se especifique en el Manual de Operaciones;
  - iii) la obligación de esa Mancomunidad Elegible y de las correspondientes Municipalidades Elegibles de cumplir las obligaciones pertinentes en el marco del presente Convenio y del Manual de



Operaciones con respecto a los RIAPs (Planes de Acción sobre Infraestructura Rural) y los Subproyectos, incluida la obligación de emprender cualquier medida que deba adoptar esa Mancomunidad Elegible o la correspondiente Municipalidad Elegible, según corresponda, para cumplir la obligación del Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas (MPPI), el Marco de Políticas de Reasentamiento y el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS);

- iv) la obligación de esa Mancomunidad Elegible de proporcionar al FHIS la información necesaria para cumplir los requisitos referidos a las auditorías establecidos en la Sección II.B del Anexo 2 del presente Convenio;
- v) las respectivas funciones y responsabilidades del FHIS y de esa Mancomunidad Elegible en lo referente a la adquisición de los bienes, las obras y los servicios necesarios para los Subproyectos;
- vi) la obligación de esa Mancomunidad Elegible de implementar el RIAPs (Planes de Acción sobre Infraestructura Rural);
- vii) la obligación de cualquier Municipalidad Elegible relevante de operar y mantener, según corresponda, las inversiones financiadas bajo Subproyectos;
- viii) la obligación de esa Mancomunidad Elegible de mantener, durante la ejecución del Proyecto, una Unidad Técnica Intermunicipal (UTI) con los deberes y las responsabilidades que se establezcan en el Manual de Operaciones e integrada por personal con experiencia y calificaciones satisfactorias para La Asociación, incluido el personal técnico y administrativo.

b) El Receptor hará que el FHIS ejerza sus derechos y cumpla sus obligaciones de conformidad con cada Acuerdo Marco con la Mancomunidad de manera tal de proteger los intereses del Receptor, el FHIS y de La Asociación y de alcanzar los objetivos del Crédito y, salvo que La Asociación acuerde lo contrario, El Receptor hará que el FHIS no modifique, no ceda, no revoque, no

exima del cumplimiento, no rescinda ni deje de aplicar el respectivo Acuerdo Marco con Mancomunidades o cualquiera de sus disposiciones.

- 2. Sin limitar las disposiciones del párrafo 1) supra, antes de la transferencia de parte de los fondos del Crédito a una Mancomunidad Elegible a los efectos de ejecutar un Subproyecto concreto, El Receptor hará que el FHIS se cerciore de que dicha Mancomunidad Elegible: i) ha asignado a su UTI el personal apropiado conforme se establece en el párrafo 1) a) viii) de la presente Sección; y, ii) ha establecido los correspondientes mecanismos de gestión financiera y estos funcionan de manera aceptable para la Asociación.
- 3. Sin limitar las disposiciones del párrafo 1) supra, antes de la ejecución de cualquier Subproyecto que deba financiarse con los fondos del Crédito en una determinada Mancomunidad Elegible que ya haya celebrado un Acuerdo Marco de la Mancomunidad, El Receptor hará que el FHIS modifique el correspondiente Acuerdo Marco, en los términos, las condiciones y la forma que La Asociación considere satisfactorios, a fin de incluir, inter alia, a las Municipalidades Elegibles como parte del mencionado Acuerdo.

**E. Otras disposiciones para la ejecución**

- 1. A los efectos de llevar a cabo la Parte B.3 del Proyecto, El Receptor hará que el FHIS:
  - a) i) ponga a disposición de cada Proveedor de Electricidad, a través de un acuerdo satisfactorio para La Asociación (el Acuerdo de Subsidio para Proveedores de Electricidad), los montos del Crédito que requiera dicho proveedor para subsidiar la ejecución de los Subprogramas de SSD comprendidos en la Parte B.3 del Proyecto por los Proveedores de Electricidad;
  - ii) garantizar que cada Proveedor de Electricidad instalará, operará y mantendrá los equipos comprendidos en la Parte B.3 del Proyecto, en los términos y las condiciones estipuladas en el Manual de Operaciones, de conformidad con el MPPI, el Marco de Políticas de Reasentamiento, según corresponda, y el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) y normas y procedimientos que cumplan con la ley local y garanticen el



adecuado reciclaje o eliminación de las baterías y células solares; y,

- iii) sin limitar las disposiciones del párrafo i) supra, antes de poner los montos del Crédito requeridos para subsidiar la ejecución de los Subprogramas de SSD comprendidos en la Parte B.3 del Proyecto a disposición de un Proveedor de Electricidad que ya haya celebrado un Acuerdo de Subsidio para Proveedores de Electricidad, modifique el correspondiente Acuerdo de Subsidio para Proveedores de Electricidad en los términos, las condiciones y la forma que La Asociación considere satisfactorios;

- b) i) prestar a cada IMF una parte de los fondos del Crédito requeridos para llevar a cabo la Parte C.1 (a) del Proyecto a través de un acuerdo (un Convenio de Crédito para Microfinanciamiento) que deberán concertar el FHIS y cada IMF en términos y condiciones previamente aprobados por La Asociación, con el objeto de que la IMF conceda préstamos a través de otro acuerdo satisfactorio para La Asociación (un Convenio con el Beneficiario de Microfinanciamiento) a Beneficiarios de Microfinanciamiento; y,

- ii) sin limitar las disposiciones del párrafo i) supra, antes de prestar una parte de los fondos del Crédito a cualquier IMF que ya haya celebrado un Convenio de Crédito para Microfinanciamiento, modifique el correspondiente Convenio de Crédito para Microfinanciamiento en los términos y condiciones y la manera satisfactoria a La Asociación.

2. El Receptor hará que el FHIS: a) ejerza sus derechos y cumpla sus obligaciones de conformidad con cada Acuerdo de Subsidio para Proveedores de Electricidad y cada Convenio de Crédito para Microfinanciamiento de manera tal de proteger los intereses del Receptor, del FHIS y de La Asociación y de alcanzar los objetivos del Crédito; y, b) salvo que La Asociación acuerde lo contrario, El Receptor hará que el FHIS no modifique, no revoque, no ceda, no exima del cumplimiento, no rescinda ni deje de aplicar ningún Acuerdo de Subsidio para Proveedores de Electricidad ni ningún Convenio de Crédito para Microfinanciamiento o cualquiera de sus disposiciones.

#### F. Lucha contra la corrupción

El Receptor se cerciorará de que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Normas contra la Corrupción.

#### G. Salvaguardas

1. El Receptor llevará a cabo y hará que el FHIS, cada Mancomunidad Elegible y cada Municipalidad Elegible lleven a cabo las partes pertinentes del Proyecto bajo su responsabilidad (incluidos los Subproyectos) de conformidad con el MGAS, el MPPI y el Marco de Políticas de Reasentamiento.
2. Sin limitar las disposiciones del párrafo 1 supra, El Receptor realizará y hará que el FHIS realice las siguientes actividades:
  - a) i) preparar y suministrar a La Asociación cualquier plan de gestión ambiental que sea necesario, de conformidad con las disposiciones del MGAS y de manera aceptable para la Asociación; y, ii) inmediatamente después, implementar cada plan de gestión ambiental de conformidad con sus términos y en la forma que La Asociación considere aceptable;
  - b) i) preparar y suministrar a La Asociación cualquier plan para pueblos indígenas que sea necesario, de conformidad con las disposiciones del MPPI y de manera aceptable para la Asociación; y, ii) inmediatamente después, implementar cada plan para pueblos indígenas de conformidad con sus términos y en la forma que La Asociación considere aceptable;
  - c) i) preparar y suministrar a La Asociación cualquier plan de reasentamiento que sea necesario, de conformidad con las disposiciones del Marco de Políticas de Reasentamiento y de manera aceptable para la Asociación; y, ii) inmediatamente después, implementar cada plan de reasentamiento de conformidad con sus términos y en la forma que La Asociación considere aceptable.
3. Sin limitar las disposiciones de esta Sección, El Receptor hará que el FHIS lleve a cabo el Plan de Acción de Remediación Ambiental en los términos, las condiciones y la forma que La Asociación considere satisfactorios.
4. Con respecto a los servicios de consultoría comprendidos en las Partes A.3, B.1 y D del Proyecto, inclusive con respecto a la asistencia que se proporcionará a las Mancomunidades Elegibles, El Receptor deberá hacer que el FHIS verifique que los términos de referencia para dichas actividades sean satisfactorios para La Asociación, luego de examinarlos, y con ese fin, en dichos términos de referencia se incorporarán debidamente las exigencias establecidas en las Políticas de Salvaguarda aplicables en



ese momento vigentes, conforme se apliquen al asesoramiento proporcionado a través de esa asistencia técnica.

#### H. Arreglos de Implementación para la ejecución de la Parte F del Proyecto (Mecanismo de Respuesta Inmediata o MRI)

1. Con el objeto de garantizar la adecuada ejecución de la Parte F del Proyecto (la "Parte relativa al MRI"), El Receptor adoptará las siguientes medidas:
  - a) preparará y suministrará a La Asociación para su examen y aprobación, un manual de operaciones (el "Manual de Operaciones del MRI") que deberá contener las disposiciones detalladas para la ejecución de la Parte relativa al MRI, entre ellas: i) la especificación de los términos de referencia para la entidad que tendrá la responsabilidad de coordinar y ejecutar la mencionada parte (la "Autoridad de Coordinación") y los recursos que se le asignarán; ii) las actividades específicas que podrán incluirse en dicha parte, los Gastos Elegibles que se requerirán para ella (los "Gastos de Emergencia"), y los procedimientos necesarios para su inclusión; iii) los mecanismos de gestión financiera para la Parte relativa al MRI; iv) los métodos y procedimientos de adquisición para los gastos de emergencia (con las modificaciones incorporadas por la Asociación) que se financiarán en el marco de dicha parte; v) la documentación necesaria para retirar fondos con cargo a los Gastos de Emergencia; vi) los marcos de gestión de las salvaguardas ambientales y sociales para la Parte relativa al MRI, en consonancia con las políticas de La Asociación en esa materia; y, vii) cualquier otra disposición que sea necesaria para garantizar la adecuada coordinación y ejecución de dicha parte;
  - b) ofrecerá a La Asociación una oportunidad razonable para examinar el Manual de Operaciones del MRI propuesto;
  - c) adoptará prontamente el Manual de Operaciones del MRI para la Parte relativa al MRI conforme éste haya sido aprobado por la Asociación;
  - d) garantizará que la Parte relativa al MRI se lleve a cabo de conformidad con el Manual de Operaciones del MRI; estipulándose, sin embargo, que en caso de incongruencia entre las disposiciones del Manual de Operaciones del MRI y las establecidas en este Convenio, prevalecerán las disposiciones de este Convenio;
  - e) no modificará, suspenderá, revocará, derogará ni eximirá del cumplimiento de cualquier

disposición del Manual de Operaciones del MRI sin la aprobación previa de La Asociación.

2. El Receptor, durante toda la ejecución de la Parte relativa al MRI, mantendrá a la Autoridad de Coordinación, con el personal y los recursos que resulten adecuados y satisfactorios para La Asociación.
3. El Receptor no emprenderá ninguna actividad en el marco de la Parte relativa al MRI (y no se incluirá ninguna actividad en dicha parte) a menos y hasta que se hayan cumplido las siguientes condiciones respecto de las mencionadas actividades:
  - a) que El Receptor haya determinado que ha ocurrido una Emergencia Elegible y haya presentado a La Asociación una solicitud de incluir esas actividades en la Parte relativa al MRI a fin de responder ante esa Emergencia Elegible, y que La Asociación haya manifestado su conformidad con dicha determinación, haya aceptado esa solicitud y haya notificado al Receptor al respecto; y,
  - b) que El Receptor haya preparado y divulgado todos los instrumentos de salvaguarda necesarios para esas actividades, de conformidad con el Manual de Operaciones del MRI, que La Asociación haya aprobado todos esos instrumentos y que El Receptor haya implementado las medidas que deban adoptarse en virtud de esos instrumentos.

#### Sección II. Monitoreo, Informes y Evaluación del Proyecto

##### A. Informes sobre el Proyecto

1. El Receptor hará que el FHIS monitoree y evalúe los avances del Proyecto y prepare Informes del Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.08 de las Condiciones Generales y teniendo en cuenta los Indicadores del Desempeño. Cada Informe del Proyecto abarcará un semestre del año calendario y se presentará a La Asociación a más tardar cuarenta y cinco días después de terminado el período al cual se refiera.

##### B. Gestión Financiera, Informes Financieros y Auditorías

1. El Receptor mantendrá o hará que se mantenga un sistema de administración financiera conforme a las disposiciones de la Sección 4.09 de las Condiciones Generales.
2. Sin limitación a las disposiciones de la Parte A de esta sección, El Receptor deberá preparar y proporcionar a La Asociación como parte de cada Informe del proyecto un informe financiero provisional no auditado del Proyecto que abarque el semestre correspondiente, a satisfacción de La Asociación en cuanto a la forma y el fondo.



3. El Receptor deberá hacer auditar sus Estados Financieros de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.09 b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros deberá abarcar el período correspondiente a un año fiscal del Receptor. Los Estados Financieros auditados correspondientes a cada período deberán presentarse a La Asociación a más tardar seis meses después del término de dicho período.

### Sección III. Adquisiciones

#### A. Aspectos Generales

1. **Bienes, Obras y Servicios distintos de los de consultoría**
- a) Todos los bienes, obras y servicios distintos de los de consultoría necesarios para las Partes A a la E del Proyecto y que se hayan de financiar con los fondos del Financiamiento deberán adquirirse de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en la Sección I de las Normas sobre adquisiciones y con las disposiciones de esta Sección.
- b) Sin limitar cualquier otra disposición establecida en esta Sección o en las Normas sobre Adquisiciones, la adquisición de bienes, obras y servicios (distintos de los de consultoría) en el marco de esta Sección se regirá expresamente por las siguientes disposiciones:
- i) Los contratos deberán adjudicarse al licitante cuya oferta se evalúe como la más baja, de conformidad con los criterios enunciados en los documentos de licitación (aceptables para la Asociación), y sin tener en cuenta, en la evaluación, el costo financiero de los componentes en divisas;
- ii) No se deberá exigir a los licitantes extranjeros, como condición para poder presentar ofertas, que: A) estén inscritos en el territorio del Receptor; B) tengan un representante en el territorio del Receptor; C) estén asociados con proveedores o contratistas constituidos en el territorio del Receptor; y, D) certifiquen que, en su país de origen, los proveedores o contratistas constituidos en el territorio de El Receptor pueden participar en procedimientos de licitación pública en igualdad de condiciones con otros licitantes;
- iii) Los contratos no podrán dividirse al solo efecto de reducir el monto contractual.

#### 2. Servicios de Consultoría

- a) Todos los servicios de consultoría que se requieran para las Partes A a la E del Proyecto y que se hayan de financiar con los fondos del financiamiento deberán adquirirse de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en las Secciones I y IV de las Normas sobre Consultores y con las disposiciones de esta Sección.
- b) Sin limitar cualquier otra disposición establecida en esta Sección o en las Normas sobre Consultores, la contratación de servicios de consultoría en el marco de esta Sección se regirá expresamente por las siguientes disposiciones:
- i) se deberá permitir la participación de consultores extranjeros en el proceso de selección aunque haya consultores constituidos en el territorio de El Receptor que puedan prestar los servicios que hayan de contratarse;
- ii) no se deberá exigir a los consultores extranjeros, como condición para participar en un proceso de selección, que estén inscritos en asociaciones constituidas en el territorio de El Receptor o que estén asociados a empresas de consultoría constituidas en el territorio del Receptor.

3. **Definiciones.** Los términos en mayúscula que se utilizan a continuación en esta Sección para describir determinados métodos de adquisición o los métodos de examen que emplea La Asociación para determinados contratos se refieren a los métodos descritos en las Normas sobre adquisiciones o en las Normas sobre consultores, según corresponda.

#### B. Métodos para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios distintos de los de Consultoría

1. **Licitación Pública Internacional.** Salvo que en el párrafo 2 infra se disponga otra cosa, los bienes, las obras y los servicios distintos de los de consultoría se adquirirán conforme a contratos adjudicados en el marco de una licitación pública internacional.
2. **Otros Métodos para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios distintos de los de Consultoría.** Los siguientes métodos, distintos de la licitación pública internacional, pueden utilizarse para la adquisición de bienes, obras y servicios distintos de los de consultoría en el caso de los contratos especificados en el Plan de Adquisiciones: a) Licitación Pública Nacional; b) comparación de precios; c) Contratación Directa; d) Procedimientos para la Participación de la Comunidad que La Asociación haya considerado aceptables.



**C. Métodos para la Adquisición de Servicios de Consultoría**

1. **Selección Basada en la Calidad y el Costo.** Salvo que en el párrafo 2 infra se disponga otra cosa, los servicios de consultoría se adquirirán mediante contratos adjudicados en función de una selección basada en la calidad y el costo.

2. **Otros Métodos para la Adquisición de Servicios de Consultoría.** Los siguientes métodos de adquisición, distintos de la selección basada en la calidad y el costo, pueden utilizarse para los servicios de consultoría en el caso de los contratos especificados en el Plan de Adquisiciones: a) Selección Basada en la Calidad; b) Selección Basada en un Precio Fijo; c) Selección Basada en el Menor Costo; d) Selección de una Única Fuente; y, e) procedimientos establecidos en los párrafos 5.2 y 5.3 de las Normas sobre Consultores para la Selección de Consultores Individuales.

**D. Examen por La Asociación de las decisiones en Materia de Adquisiciones**

En el Plan de Adquisiciones se deberán señalar los contratos que habrán de someterse al Examen Previo de La Asociación. Todos los demás contratos se deberán someter al examen posterior de la Asociación.

**E. Adquisición de Gastos de Emergencia bajo la Parte del Proyecto relativa al MRI**

Independientemente de cualquier disposición en contrario incluida en esta Sección, los Gastos de Emergencia necesarios para la Parte del Proyecto relativa al MRI deberán adquirirse de conformidad con los métodos y procedimientos de adquisición establecidos en el Manual de Operaciones del MRI.

**Sección IV. Procedimientos para el Retiro de los Fondos del Financiamiento****A. Aspectos Generales**

1. El Receptor puede retirar los fondos del Financiamiento de conformidad con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales de esta Sección y las otras instrucciones que La Asociación pudiera especificar mediante notificación al Receptor (incluidas las Normas de desembolso para proyectos del Banco Mundial, de Mayo de 2006, con las revisiones que pudiera realizar La Asociación de cuando en cuando y aplicables a este Convenio conforme a dichas instrucciones) para financiar los Gastos Elegibles que se detallan en el cuadro del párrafo 2 infra.
2. En el siguiente cuadro se especifican las categorías de Gastos Elegibles que pueden financiarse con los fondos del Financiamiento (la "Categoría"), la asignación de los montos del Financiamiento a cada Categoría y el porcentaje de gastos que se financiarán en concepto de Gastos Elegibles en cada Categoría:

<b>Categoría</b>	<b>Monto del Crédito asignado (expresado en DEG)</b>	<b>Porcentaje de gastos por financiar (incluye los impuestos)</b>
1) Servicios de Consultoría, Bienes, Capacitación y Costos de Operación en el marco de la Parte A del Proyecto	600,000	100%
2) Obras, Servicios de Consultoría, Capacitación, Bienes y Costos de	10,600,000	100%, excepto los costos que se cubran con la contribución de contrapartida mencionada



Operación en el marco de las Partes B.1, B.3 (a), B.4 y B.5 del Proyecto		en la Sección I.D.1 a) ii) del Anexo 2 del presente Convenio.
3) Subpréstamos y Costos de Operación en el marco de la Parte C.1 a) del Proyecto	200,000	100%
4) Servicios de Consultoría, Capacitación y Bienes en el marco de la Parte D del Proyecto	600,000	100%
5) Servicios de Consultoría, Capacitación y Costos de Operación en el marco de la Parte E del Proyecto	1,300,000	100%
6) Gastos de Emergencia en el marco de la Parte F del Proyecto	0	100%
<b>TOTAL</b>	<b>13,300,000</b>	



3. A los efectos de esta Sección:

- a) El término “subpréstamos” significa los montos destinados a bienes, obras y servicios de consultoría para la Parte C.1 a) del Proyecto, financiados a través de la cadena de acuerdos mencionados en la Sección I.E.1 (b) del Anexo 2 del presente Convenio;
- b) El término “capacitación” significa: i) los gastos razonables en concepto de viajes, alojamiento, comida y viáticos en que hayan incurrido los instructores, los participantes en relación con las actividades de capacitación y los facilitadores de eventos que no sean consultores; ii) los aranceles de los cursos; iii) el alquiler de las instalaciones para la capacitación; y, iv) los gastos relativos a la preparación, adquisición, reproducción y distribución del material de capacitación no incluidos de otro modo en este párrafo;
- c) el término “costos de operación” significa los gastos incrementales incurridos en relación con la ejecución de las Partes A a la E del Proyecto, incluidos los insumos y equipos de oficina y suministros, la operación y mantenimiento de vehículos, los cargos relativos a las licencias ambientales (sin incluir las multas), los costos de comunicaciones y seguros, los costos de administración de oficina, los costos de servicios públicos, viajes, viáticos y supervisión, y los salarios de los empleados contratados en el ámbito local (en todos los casos, en los que no se habría incurrido en ausencia de dichas partes del Proyecto).

**B. Condiciones para el Retiro de Fondos; Período del Retiro de Fondos**

- 1. Sin perjuicio de las disposiciones de la Parte A de esta Sección, no se retirarán fondos:
  - a) por pagos efectuados antes de la fecha de este Convenio, con la salvedad de que se podrán retirar fondos por: i) un monto agregado que no supere el 20% del monto asignado a las Categorías 1) hasta la 5) para pagos efectuados antes de esta fecha pero en o después del 1 de Mayo de 2013; o, ii) un monto agregado que no supere el 40% del monto asignado a la Categoría 6) para pagos efectuados antes de esta fecha pero en o después del 7 de Mayo de 2013, para Gastos Admisibles comprendidos en la Categoría 6);

b) bajo la Categoría 6), por Gastos de Emergencia comprendidos en la Parte F del Proyecto, a menos y hasta que La Asociación esté satisfecha de que se han cumplido las siguientes condiciones respecto de las mencionadas actividades, y así lo notifique al Receptor:

- i) que El Receptor haya determinado que ha ocurrido una Emergencia Elegible y haya presentado a La Asociación una solicitud de incluir esas actividades en la Parte relativa al MRI a fin de responder ante esa Emergencia Elegible, y que La Asociación haya manifestado su conformidad con dicha determinación, haya aceptado esa solicitud y haya notificado al Receptor al respecto;
- ii) que El Receptor haya preparado y divulgado todos los instrumentos de salvaguarda necesarios para esas actividades y que El Receptor haya implementado las medidas que deban adoptarse en virtud de esos instrumentos, todo en concordancia con las disposiciones de la Sección I.H.1 a) vi) del presente Anexo;
- iii) que la Autoridad de Coordinación del Receptor tenga personal y recursos suficientes, de conformidad con las disposiciones de la Sección I.H.2 (i) del presente Anexo, a los efectos de las mencionadas actividades;
- iv) que El Receptor haya adoptado el Manual de Operaciones del MRI en forma y contenido y de la manera que La Asociación considere aceptable, y que las disposiciones del Manual de Operaciones del MRI permanezcan en vigor o hayan sido actualizadas de conformidad con las disposiciones de la Sección I.H.1 (c) del presente Anexo a fin de ser apropiadas para la inclusión e implementación de las mencionadas actividades comprendidas en la Parte relativa al MRI.

2. La Fecha de Cierre es el 30 de Junio de 2016.

**Sección V. Otras Estipulaciones**

- 1. El Receptor y La Asociación convienen por este medio en modificar el Convenio de Financiamiento Original conforme se establece en el Anexo 4 del presente Convenio.



**ANEXO 3****Plan de amortización**

Fecha de vencimiento del pago	Monto principal del Crédito amortizable (expresado como porcentaje)*
Cada 15 de Mayo y 15 de Noviembre:	
a partir del 15 de Noviembre de 2018 y hasta el 15 de Mayo de 2028, inclusive	1.65%
a partir del 15 de Noviembre de 2028 y hasta el 15 de Mayo de 2038, inclusive	3.35%

\* Los porcentajes representan el porcentaje del monto del principal del Crédito que se amortizará, salvo que La Asociación especifique otra cosa en virtud de la Sección 3.03 (b) de las Condiciones Generales.

**ANEXO 4****Enmiendas al Convenio de Financiamiento Original**

A. El Receptor y La Asociación convienen por este medio en modificar el Convenio de Financiamiento Original de la siguiente manera:

1. Todas las referencias al término "Proyecto" se entenderán como referencias a las Partes A a la E del Proyecto, según corresponda.

2. Por el presente se modifica la Sección 1.02 de la siguiente manera:

a) Por este medio se eliminan las definiciones de "AMHON", "Beneficiario Comunitario", "Acuerdo de Beneficiario Comunitario", "ERSAPS", "Fondo Vial", "IHAH", "SEDP", "SEGJ" y "SOPTRAVI" (incluidas todas las referencias a dichos términos en el Convenio de Financiamiento Original).

b) La definición de "Marco Conceptual para la Administración Social y Ambiental" se modifica totalmente por este medio (y todas las referencias al término "Marco Conceptual para la Administración Social y Ambiental" en el Convenio de Financiamiento Original se reemplazan por el término "Marco de Gestión Ambiental y Social") de la siguiente manera:

"Marco de Gestión Ambiental y Social" significa el marco establecido por El Receptor para la gestión de los aspectos sociales y ambientales de las Partes A a la E del Proyecto, fechado el 17 de Mayo de 2005 y actualizado el 29 de Abril de 2013 a los efectos del Financiamiento Adicional, en el que se establecen: i) las modalidades para la evaluación ambiental inicial; ii) las medidas para proteger los bosques y los hábitats naturales; iii) los procedimientos y las medidas para la preparación y ejecución de los planes de gestión ambiental comprendidos en dichas Partes del Proyecto, con las modificaciones que puedan incorporarse a dicho marco de cuando en cuando con el acuerdo previo de La Asociación.

c) La definición de "Marco de Políticas sobre Poblaciones Indígenas" se modifica totalmente por este medio (y todas las referencias al término "Marco de Políticas sobre Poblaciones Indígenas" en el Convenio de Financiamiento Original se reemplazan por el término "Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas") de la siguiente manera:

"Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas" o "MPPI" significa el marco establecido por el Prestatario, fechado el 17 de Mayo de 2005 y actualizado el 22 de Abril de 2013 a los efectos del Financiamiento Adicional, y aceptado por La Asociación, en el que se establecen los procedimientos para la preparación de planes para pueblos indígenas y medidas para abordar sus



necesidades, y se incluyen orientaciones y procedimientos para consultar a esos pueblos y promover su participación informada, con las modificaciones que puedan incorporarse al mismo de cuando en cuando con el acuerdo previo de la Asociación;

Las definiciones de “Marco de la Política de Reasentamiento” y “Agencia Participante del Sector” se modifican totalmente por este medio de la siguiente manera:

- i) “Marco de Políticas de Reasentamiento” significa el marco de políticas de reasentamiento establecido por el Prestatario para el Proyecto, fechado el 17 de Mayo de 2005 y actualizado el 24 de Abril de 2013 a los efectos del Financiamiento Adicional, y aceptado por La Asociación, con las modificaciones que puedan incorporarse al mismo de cuando en cuando con el acuerdo previo de La Asociación;
- ii) “Organismo Sectorial Participante” significa el SANAA, la ENEE, la SERNA y el CONASA, y cualquier otro organismo adicional a ellos o que los sustituya y que el Prestatario y La Asociación consideren necesario para llevar a cabo las Partes A a la E del Proyecto;

Se agregan las siguientes definiciones y se colocan en orden alfabético:

- i) “Financiamiento Adicional” significa el crédito otorgado por La Asociación al Prestatario para financiar el Proyecto de conformidad con las condiciones estipuladas en el Convenio de Financiamiento Adicional;
- ii) “Convenio de Financiamiento Adicional” significa el convenio concertado entre el Prestatario y La Asociación fechado el 12 de julio de 2013 a los efectos de proporcionar el Financiamiento Adicional para el Proyecto;
- iii) “Autoridad de Coordinación” significa la entidad o las entidades designadas por el Prestatario en el Manual de Operaciones del MRI y aprobadas por La Asociación en virtud de la Sección I.H.1 (a) (i) del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Adicional con el objeto de coordinar la Parte del Proyecto relativa al MRI;
- iv) “Emergencia Elegible” significa un evento que ha causado al Receptor o que es probable que le cause en forma inminente un impacto económico o social negativo de gran magnitud vinculado a una crisis o un desastre natural o causado por el hombre;
- v) “Municipalidad Elegible” significa cada una de las Municipalidades del Prestatario que forman parte de una Mancomunidad Elegible;

- vi) “Plan de Acción de Remediación Ambiental” significa el plan formulado por El Receptor de manera aceptable para La Asociación e incluido en el Manual de Operaciones en el que se establece, inter alia, lo siguiente: i) las conclusiones y recomendaciones formuladas en el marco de la evaluación ambiental de los Subproyectos seleccionados, realizada por el Receptor; ii) el alcance y la naturaleza de los posibles impactos ambientales; iii) el presupuesto para medidas correctivas en caso de ser necesarias; iv) las medidas para el seguimiento adicional de los Subproyectos; v) las medidas de remediación ambiental aplicables a Subproyectos, que deberán incluir inter alia el suministro de bienes, obras menores y servicios de consultoría, arreglos institucionales para implementar las medidas de remediación y, vi) la descripción de los arreglos institucionales para implementar las medidas de remediación;
- vii) “Pueblos Indígenas” significa un grupo social y cultural distinto que es vulnerable y posee las siguientes características en diversos grados: (a) su propia identificación como miembros de un grupo cultural indígena distinto, así como el reconocimiento de su identidad por otros; (b) un apego colectivo a hábitats geográficamente demarcados o a territorios ancestrales en la zona del proyecto, así como a los recursos naturales en dichos hábitats y territorios; (c) instituciones culturales, económicas, sociales o políticas históricamente distintas de las de la sociedad o cultura dominante; y, (d) una lengua indígena, con frecuencia diferente de la lengua oficial del país o la región;
- viii) “MRI” significa mecanismo de respuesta inmediata;
- ix) “Manual de Operaciones del MRI” significa el manual elaborado por El Receptor que se menciona en la Sección I.H.1 a) del Anexo 2 del presente Convenio y que El Receptor adoptará para la Parte del Proyecto relativa al MRI de conformidad con las disposiciones de la mencionada sección, con las modificaciones que puedan incorporarse a dicho manual de cuando en cuando con el consentimiento previo por escrito de la Asociación;”
- x) “Parte relativa al MRI” significa la “Parte F del Proyecto”;
- f) La Sección 3.01 a) se modifica totalmente por este medio de la siguiente manera:

“3.01. a) El Receptor declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Con ese fin, hará: i) que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) lleve a cabo las partes A a la E del Proyecto con la asistencia de: A) los Organismos Sectoriales Participantes; B) las Mancomunidades Elegibles; C) las Municipalidades Elegibles; D) los Proveedores de Electricidad, y, E) las



Instituciones de Microfinanzas, y, ii) que la Autoridad de Coordinación lleve a cabo la parte F del Proyecto todo de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales”.

g) La Sección 3.03 a) i) se modifica totalmente por este medio de la siguiente manera:

“(i) la transferencia a dicha Mancomunidad Elegible de los fondos necesarios para financiar parcialmente la ejecución de Subproyectos, excepto los fondos requeridos para obras estimadas con un costo de US\$ 250,000.00 por contrato y fondos requeridos para servicios de empresas de consultoría serán de manera que la contratación de esas obras y servicios de consultoría correrá por cuenta del FHIS en vez de la Mancomunidad Elegible y, por lo tanto, el FHIS se encargará de supervisar las obras y, una vez terminadas, las transferirá a la correspondiente Mancomunidad Elegible”;

h) La Sección 3.05 c) se modifica totalmente por este medio de la siguiente manera:

“(c) Sin limitar las disposiciones de los párrafos (a) y (b) supra, El Receptor se cerciorará de que el FHIS lleve a cabo la contratación de obras con un costo estimado superior al equivalente a US\$250 000.00 por contrato y la contratación de servicios proporcionados por empresas de consultoría sea llevado a cabo por FHIS.”

i) La Sección 3.06 a) vi) se modifica totalmente por este medio de la siguiente manera:

“(vi) el MPPI, el Marco de Políticas de Reasentamiento, el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS), los procedimientos para salvaguardar la propiedad cultural, los Indicadores del Desempeño y el Plan de Acción de Remediación Ambiental”

j) La Sección 3.07 a) se elimina por este medio y se deja deliberadamente en blanco.

k) Por el presente la Sección 3.08 se modifica y reemplaza totalmente por las disposiciones enunciadas en la Sección G del Anexo 2 del presente Convenio.

l) La Sección 5.01 a) ii) se modifica totalmente por este medio de la siguiente manera:

“(ii) que una Mancomunidad Elegible o una Municipalidad Elegible no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de su respectivo Acuerdo Marco con la Mancomunidad”

m) Por el presente el Anexo 2 se modifica y reemplaza totalmente por el Anexo 1 del presente Convenio.

n) Se prorroga la fecha de cierre del Proyecto y, en consecuencia, por el presente se modifica totalmente la última oración del Anexo 2 de la siguiente manera:

“Se prevé que el proyecto finalizará el 30 de Junio de 2016”.

## APÉNDICE

### Sección I. Definiciones

1. “Normas contra la corrupción” significa las “Normas para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF”, emitidas el 15 de Octubre de 2006 y modificadas en Enero de 2011.
2. “CONASA” significa el Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento de El Receptor creado en virtud de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento.
3. “Normas sobre consultores” significa las “Normas: Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial”, fechadas en Enero de 2011.
4. “Autoridad de Coordinación” significa la entidad o las entidades designadas por el Prestatario en el Manual de Operaciones del MRI y aprobadas por La Asociación en virtud de la Sección I.H.1 (a) (i) del Anexo 2 del presente Convenio con el objeto de coordinar la Parte del Proyecto relativa al MRI.
5. “Proveedor de Electricidad” significa una entidad seleccionada de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones para llevar a cabo Subprogramas de SSD en los sitios propuestos por El Receptor y aprobados por la Asociación.
6. “Acuerdo de Subsidio para Proveedores de Electricidad” significa cualquiera de los acuerdos mencionados en la Sección I.E.1 (a) (i) del Anexo 2 del presente Convenio, con las modificaciones que puedan incorporarse al mismo de cuando en cuando, inclusive como se especifica en la Sección I.E.1 (a) (iii) del Anexo 2 de este Convenio.
7. “Subproyecto de Electricidad” significa un conjunto de actividades o inversiones comprendidas en la Parte B.1 (c) del Proyecto que reúna las condiciones para recibir financiamiento de conformidad con los criterios estipulados en el Manual de Operaciones.



8. "Categoría" significa una categoría estipulada en el cuadro de la Sección IV.A.2 del Anexo 2 de este Convenio.
9. "Emergencia Elegible" significa un evento que ha causado al Receptor o que es probable que le cause en forma inminente un impacto económico o social negativo de gran magnitud vinculado a una crisis o un desastre natural o causado por el hombre.
10. "Mancomunidad Elegible" significa las Mancomunidades del Receptor denominadas CHORTI, Consejo Regional Ambiental (CRA), GUI SAYOTE, MAMCEPAZ, MAMNO, MAMBOCAURE y cualquier otra Mancomunidad que proponga El Receptor y apruebe La Asociación.
11. "Municipalidad Elegible" significa cada una de las Municipalidades que forman parte de una Mancomunidad Elegible.
12. "Gastos de Emergencia" significa los Gastos Elegibles especificados en el Manual de Operaciones del MRI de conformidad con las disposiciones de la Sección I.H.1 (a) (ii) del Anexo 2 del presente Convenio y que sean necesarios para las actividades incluidas en la Parte del Proyecto relativa al MRI.
13. "ENEE" significa la Empresa Nacional de Energía Eléctrica del Receptor creada en virtud del Decreto Ley 48 emitido por El Receptor el 20 de Febrero de 1957.
14. "Plan de Acción de Remediación Ambiental" significa el plan formulado por El Receptor de manera aceptable para La Asociación e incluido en el Manual de Operaciones en el que se establece, inter alia, lo siguiente: (i) las conclusiones y recomendaciones formuladas en el marco de la evaluación ambiental de los Subproyectos seleccionados, realizada por el Receptor; (ii) el alcance y la naturaleza de los posibles impactos ambientales; (iii) el presupuesto para medidas correctivas en caso de ser necesarias; (iv) las medidas para el monitoreo adicional de los Subproyectos; (v) las medidas de remediación ambiental aplicables a Subproyectos, que deberán incluir inter alia el suministro de bienes, obras menores y servicios de consultoría, disposiciones institucionales para implementar las medidas de remediación y, (vi) la descripción de las disposiciones institucionales para implementar las medidas de remediación.
15. "Marco de Gestión Ambiental y Social" o "MGAS" significa el marco establecido por El Receptor para la gestión de los aspectos sociales y ambientales de las Partes A a la E del Proyecto, fechado el 17 de Mayo de 2005 y actualizado el 29 de Abril de 2013 a los efectos de este Financiamiento, en el que se establecen: (i) las modalidades para la evaluación ambiental inicial; (ii) las medidas para proteger los bosques y los hábitats naturales; (iii) los procedimientos y las medidas para la preparación y ejecución de los planes de gestión ambiental en el marco de dichas partes del Proyecto, con las modificaciones que puedan incorporarse a dicho marco de cuando en cuando con el acuerdo previo de La Asociación.
16. "FHIS" significa el Fondo Hondureño de Inversión Social del Receptor que fue creado mediante del Decreto 12-90 emitido por El Receptor el 22 de Febrero de 1990, con las modificaciones que se hayan incorporado al mismo hasta la fecha del presente Convenio, y se rige por las reglamentaciones establecidas en el Decreto 261-91 emitido por El Receptor el 2 de Abril de 1991, con las modificaciones que se hayan incorporado a esas reglamentaciones hasta la fecha del presente Convenio.
17. "Convenio Subsidiario del FHIS" significa el convenio concertado entre El Receptor y el FHIS en virtud de la Sección 3.01 (b) del Convenio de Financiamiento Original, con las modificaciones incorporadas a los efectos de este Financiamiento en virtud de la Sección I.B.1 del Anexo 2 de este Convenio, con las modificaciones que puedan incorporarse al mismo de cuando en cuando con el acuerdo de la Asociación.
18. "Convenio del Fondo Fiduciario del FMAM" significa el Convenio de Donación No. TF055968 suscrito el 21 de marzo de 2006 entre El Receptor y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en carácter de organismo de ejecución del FMAM para asistir con financiamiento a las Parte B.1 (c) (ii) (B) y B.3 (B) del Proyecto Original, con las modificaciones incorporadas el 21 de Marzo de 2006 y el 6 de Julio de 2011.
19. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales de los Créditos y las Donaciones de la AIF", fechadas el 31 de Julio de 2010, con las modificaciones estipuladas en la Sección II del presente Apéndice.
20. "Pueblos Indígenas" significa un grupo social y cultural distinto que es vulnerable y posee las siguientes características en diversos grados: (a) su propia identificación como miembros de un grupo cultural indígena distinto, así como el reconocimiento de su identidad por otros; (b) un apego colectivo a hábitats geográficamente demarcados o a territorios ancestrales en la zona del proyecto, así como a los recursos naturales en dichos hábitats y territorios; (c) instituciones culturales, económicas, sociales o políticas históricamente distintas de las de la sociedad o cultura dominante; y, (d) una lengua indígena, con frecuencia diferente de la lengua oficial del país o la región.
21. "Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas" o "MPPI" significa el marco establecido por el Receptor,



fechado el 17 de Mayo de 2005 y actualizado el 22 de Abril de 2013 a los efectos de este Financiamiento, y aceptado por la Asociación, en el que se establecen los procedimientos para la preparación de planes para pueblos indígenas y medidas para abordar sus necesidades, y se incluyen orientaciones y procedimientos para consultar a esos pueblos y promover su participación informada, con las modificaciones que puedan incorporarse al mismo de cuando en cuando con el acuerdo previo de la Asociación.

22. "MRI" significa mecanismo de respuesta inmediata.
23. "Manual de Operaciones del MRI" significa el manual elaborado por El Receptor que se menciona en la Sección I.H.1 (a) del Anexo 2 del presente Convenio y que El Receptor adoptará para la Parte del Proyecto relativa al MRI de conformidad con las disposiciones de la mencionada sección, con las modificaciones que puedan incorporarse al mismo de cuando en cuando con el consentimiento previo por escrito de la Asociación.
24. "Parte relativa al MRI" significa la Parte F del Proyecto.
25. "Mancomunidad" significa una asociación de municipalidades creada y reconocida en virtud de la Ley de Municipalidades.
26. "Acuerdo Marco con Mancomunidades" significa cualquiera de los acuerdos mencionados en la Sección I.D.1 del Anexo 2 del presente Convenio, con las modificaciones que puedan incorporarse al mismo de cuando en cuando, inclusive como se especifica en la Sección I.D.3 del Anexo 2 de este Convenio.
27. "IMF" significa una institución de microfinanzas acreditada conforme a los criterios establecidos en el Manual de Operaciones para otorgar préstamos a Beneficiarios de Microfinanciamiento.
28. "Beneficiario de Microfinanciamiento" significa cualquier empresa u hogar situado en una zona rural que sea beneficiario de un Subprograma de SSD de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones.
29. "Convenio con el Beneficiario de Microfinanciamiento" significa cualquiera de los convenios mencionados en la Sección I.E.1 (b) (i) del Anexo 2 del presente Convenio.
30. "Convenio de Crédito para Microfinanciamiento" significa cualquiera de los convenios mencionados en la Sección I.E.1 b) (i) del Anexo 2 del presente Convenio, con las modificaciones que puedan incorporarse al mismo de cuando en cuando, inclusive como se especifica en la Sección I.E.1 (ii) del Anexo 2 de este Convenio.
31. "Convenio de Donación de Contrapartida para Microfinanciamiento" significa cualquiera de los convenios

mencionados en la Sección 3.04 (a) (ii) del Convenio de Financiamiento Original.

32. "Municipalidad" significa una entidad constituida en virtud de la Ley de Municipalidades.
33. "Ley de Municipalidades" significa la ley del Receptor promulgada mediante el Decreto No. 134-90 emitido por El Receptor el 19 de Noviembre de 1990, con las modificaciones que se hayan incorporado a ese decreto hasta la fecha del presente Convenio, e incluye las reglamentaciones aprobadas en virtud del Acuerdo No.18-93 del Receptor fechado el 29 de Febrero de 1993, con las modificaciones que se hayan incorporado a esas reglamentaciones hasta la fecha del presente Convenio.
34. "Manual de Operaciones" significa el manual del FHIS para la ejecución de las Partes A a la E del Proyecto, actualizado a los efectos del Financiamiento en virtud de la Sección I.A.I del Anexo 2 del presente Convenio, de manera aceptable para la Asociación, con las modificaciones que puedan incorporarse al mismo de cuando en cuando con el acuerdo de la Asociación.
35. "Crédito Original" significa el monto del crédito al que se hace referencia en el considerando incluido en el segundo párrafo del presente Convenio.
36. "Convenio de Financiamiento Original" significa el Convenio de Crédito para el Desarrollo concertado entre El Receptor y La Asociación para el "Proyecto de Infraestructura Rural", fechado el 16 de Noviembre de 2005, con las modificaciones incorporadas el 21 de Marzo de 2006 y el 6 de Julio de 2011.
37. "Proyecto Original" significa el Proyecto que se describe en el Convenio de Financiamiento Original, con las modificaciones incorporadas en virtud de la Sección V del Anexo 2 del presente Convenio.
38. "Organismo Sectorial Participante" significa el SANAA, la ENEE, la SERNA y el CONASA, y cualquier otro organismo adicional a ellos o que los sustituya y que El Receptor y La Asociación consideren necesario para llevar a cabo las Partes A a la E del Proyecto.
39. "Acuerdo de Participación" significa cualquiera de los acuerdos mencionados en la Sección I.C.1 (a) del Anexo 2 del presente Convenio, con las modificaciones que puedan incorporarse al mismo de cuando en cuando, inclusive como se especifica en la Sección I.C.2 del mencionado anexo.
40. "Indicadores del Desempeño" significa los indicadores para el monitoreo y la evaluación de las Partes A a la E del Proyecto, estipulados en el Manual de Operaciones.



41. "Normas sobre adquisiciones" significa las "Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos de los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", fechadas en Enero de 2011.
42. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones formulado por El Receptor para el Proyecto, fechado el 3 de Mayo de 2013 y mencionado en el párrafo 1.16 de las Normas sobre Adquisiciones y en el párrafo 1.24 de las Normas sobre Consultores, conforme se actualice de cuando en cuando de acuerdo con lo dispuesto en dichos párrafos.
43. "Marco de Políticas de Reasentamiento" significa el marco de políticas de reasentamiento establecido por El Receptor para el Proyecto, fechado el 17 de Mayo de 2005 y actualizado el 24 de Abril de 2013 a los efectos de este Financiamiento, y aceptado por La Asociación, con las modificaciones que puedan incorporarse al mismo de cuando en cuando con el acuerdo previo de la Asociación.
44. "Subproyecto del Sector Vial" significa un conjunto de actividades o inversiones comprendidas en la Parte B.1 (a) del Proyecto que reúna las condiciones para recibir financiamiento de conformidad con los criterios estipulados en el Manual de Operaciones.
45. "Plan de Acción sobre Infraestructura Rural o RIAP" significa un plan marco para respaldar el desarrollo de una Mancomunidad Elegible que: (i) se base en planes de desarrollo estratégico preparados por las Municipalidades; (ii) integre inversiones en infraestructura rural; (iii) sea preparado por una Mancomunidad aplicando los procedimientos participativos establecidos en el Manual de Operaciones y, (iv) sea aprobado por el FHIS teniendo en cuenta los criterios de admisibilidad establecidos en el Manual de Operaciones.
46. "Políticas de Salvaguarda" significa las políticas operacionales y las normas de procedimiento de La Asociación estipuladas en el Manual de Operaciones de La Asociación en el marco de las OP/BP 4.01, 4.04, 4.09, 4.10, 4.11, 4.12, 4.36, 4.37, 7.50 y 7.60, conforme dicho manual se publica en [www.WorldAssociation.org/opmanual](http://www.WorldAssociation.org/opmanual).
47. "SANAA" significa el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados del Receptor, creado mediante el Decreto Legislativo No. 91 emitido por El Receptor el 26 de Abril de 1961, con las modificaciones que se hayan incorporado al mismo hasta la fecha del presente Convenio.
48. "SERNA" significa la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y del Ambiente del Receptor.
49. "SSD" significa Sistemas Solares Domésticos.
50. "Subprograma de SSD" significa un conjunto de actividades o inversiones comprendidas en la Parte B.3 del Proyecto que reúna las condiciones para recibir financiamiento de conformidad con los criterios estipulados en el Manual de Operaciones.
51. "Subproyectos" significa, en conjunto, los Subproyectos del Sector Vial, los Subproyectos de Agua y Saneamiento y los Subproyectos de Electricidad.
52. "UTI" significa unidad técnica intermunicipal y se refiere a cualquiera de esas unidades mencionadas en la Sección I.D.1 (a) (viii) del Anexo 2 del presente Convenio.
53. "Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento" significa el Decreto Legislativo No. 118-2003 emitido por El Receptor el 20 de Agosto de 2003 y publicado en el diario oficial (La Gaceta) de El Receptor el 8 de Octubre de 2003, con las modificaciones incorporadas hasta la fecha del presente Convenio.
54. "Subproyecto de Abastecimiento de Agua y Saneamiento" significa un conjunto de actividades o inversiones comprendidas en la Parte B.1 (b) del Proyecto que reúna las condiciones para recibir financiamiento de conformidad con los criterios estipulados en el Manual de Operaciones.

## Sección II. Modificaciones de las Condiciones Generales

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. La Sección 3.02 se modifica de la siguiente manera:
 

"Sección 3.02. Cargo por Servicio y Cargo por Intereses

  - a) Cargo por Servicio. El Beneficiario pagará a La Asociación un cargo por servicio sobre el Saldo Retirado del Crédito a la tasa especificada en el Convenio de Financiamiento. El cargo por servicio se devengará desde las fechas respectivas en que los montos del Crédito sean retirados y se pagará semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago. El Cargo por Servicio se calculará con base en un año de 360 días integrado por 12 meses de 30 días.
  - b) Cargo por Intereses. El Beneficiario pagará a La Asociación intereses sobre el Saldo Retirado del Crédito a la tasa especificada en el Convenio de Financiamiento. Los intereses se devengarán desde las fechas respectivas en que los montos del Crédito sean retirados y se pagarán semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago. Los intereses se calcularán con base en un año de 360 días integrado por 12 meses de 30 días".



## ***Poder Legislativo***

DECRETO No. 166-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 172, establece que toda riqueza Antropológica, Arqueológica, Histórica y Artística forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

**CONSIDERANDO:** Que es un deber del Estado, adoptar las medidas legales tendientes a rescatar y conservar el Patrimonio Cultural de Honduras, así como otras medidas de emergencia orientadas a proteger las riquezas Arqueológicas e históricas, para evitar su deterioro natural, por la acción de los elementos de la naturaleza y la acción depredadora del hombre.

**CONSIDERANDO:** Que son principios básicos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, contentiva en el Decreto No. 98-2007, la conservación y protección de las áreas protegidas y la vida silvestre, el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos naturales públicos, de las áreas protegidas y del co-manejo, la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales, de las áreas protegidas y de la vida silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 65 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y vida Silvestre, del Decreto No. 98-2007, claramente establece que las Áreas Protegidas serán declaradas por el Poder Ejecutivo o Congreso Nacional, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de oficio o a petición de parte, sea de las Corporaciones Municipales o de las comunidades en cabildos abiertos, de conformidad a lo dispuesto en la normativa que contiene las disposiciones legales vigentes; dichas declaraciones estarán sujetas a los estudios técnicos y científicos que demuestren su factibilidad. El acuerdo de declaratoria será aprobado por el Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras SINAPH, ha establecido dentro de sus Áreas Prioritarias propuestas, la protección y conservación del Monumento Natural El Boquerón, a fin de garantizar la conservación de los ecosistemas contenidos en él.

**CONSIDERANDO:** Que los ecosistemas comprendidos dentro del área natural, que comprende El Boquerón, localizados en los Municipios de Juticalpa, San Francisco de La Paz y Santa María del Real, todos en el Departamento de Olancho, se encuentran altamente intervenidos y amenazados, razón por la cual su protección es prioritaria e indispensable para la conservación de los hábitat y poblaciones de flora y fauna silvestres existentes en el área.

**CONSIDERANDO:** Que El Boquerón, forma parte del Patrimonio Natural y Cultural de Honduras, el cual cuenta con sobresalientes rasgos y características naturales e histórica, de

4. En el párrafo 28 del Apéndice ("Pago del Financiamiento") se insertan las palabras "el Cargo por Intereses" entre "el Cargo por Servicio" y "el Cargo por Compromiso".
5. El Apéndice se modifica mediante la inserción de un nuevo párrafo 32 con la siguiente definición de "Cargo por Intereses", y se numeran nuevamente los párrafos restantes en la forma correspondiente:
 

"32. "Cargo por Intereses" significa el cargo por intereses especificado en el Convenio de Financiamiento a los efectos de la Sección 3.02 (b)."
6. En el párrafo 37 (originalmente el párrafo 36) del Apéndice ("Fecha de Pago") se insertan las palabras "el Cargo por Intereses" entre "el Cargo por Servicio" y "el Cargo por Compromiso".
7. En el párrafo 50 (originalmente el párrafo 49) del Apéndice ("Cargo por Servicio") se reemplaza la referencia a la Sección 3.02 por la Sección 3.02 (a)."

**ARTÍCULO 2.** - Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos del Convenio de Crédito aprobado en este Decreto y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuesto sobre ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

**ARTÍCULO 3.**- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de agosto del dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de septiembre del 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**CARLOS BORJAS CASTEJÓN**



# Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. JOSUE FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES NORDIC DE HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: BG FERTILIZER GRANULADO, compuesto por los elementos: 1.70% POTASIO (K<sub>2</sub>O), 3% BORO (B), 11% AZUFRE (S), 12% CALCIO (CaO), 1.50% MAGNESIO (MgO).

En forma de: SÓLIDO

Formulador y país de origen: QUIROBAX, S.A. / CHILE

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., QUINCE (15) DE JULIO DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

25 S. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. JOSUE FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES NORDIC DE HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: BG FERTILIZER POLVO, compuesto por los elementos: 1.70% POTASIO (K<sub>2</sub>O), 3% BORO (B), 11% AZUFRE (S), 12% CALCIO (CaO), 1.50% MAGNESIO (MgO).

En forma de: SÓLIDO

Formulador y país de origen: QUIROBAX, S.A. / CHILE.

Tipo de uso: FERTILIZANTE

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., QUINCE (15) DE JULIO DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

25 S. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. JOSUE FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES NORDIC DE HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FORMULA 33-0-16, compuesto por los elementos: 33% NITRÓGENO (N), 16% POTASIO (K<sub>2</sub>O).

En forma de: SÓLIDO

Formulador y país de origen: AGROPECUARIA EL LLANO, S.A. / NICARAGUA

Tipo de uso: FERTILIZANTE

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

25 S. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. JOSUE FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES NORDIC DE HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: SOLUBOR, compuesto por los elementos: 20.50% BORO (B).

En forma de: SÓLIDO

Formulador y país de origen: U.S. BORAX INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

Tipo de uso: FERTILIZANTE

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

25 S. 2013.



REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. JOSUE FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES NORDIC DE HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ULEXITA POLVO 29% B2O3, compuesto por los elementos: 29% OXIDO BORICO (B2O3), 0.2% POTASIO (K2O), 5.7% SODIO (Na), 11.5% CALCIO (Ca), 1.8% MAGNESIO (Mg).

En forma de: SÓLIDO

Formulador y país de origen: QUIBORAX, S.A. / CHILE.

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2013.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

25 S. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACION DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. ALDO FEDERICO COSENZA BUNGNER, actuando en representación de la empresa MONSANTO AGRÍCOLA DE HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ROUNDUO MAX 68 SG, compuesto por los elementos: 68% GLYPHOSATE.

En forma de: GRANULADO SOLUBLES.

Formulador y país de origen: MONSANTO AGRÍCOLA DE HONDURAS, S.A. DE C.V. / MÉXICO; MONSANTO DO BRASIL LTDA. / BRASIL; MONSANTO CANADA INC. / CANADA; MONSANTO COMPANY / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias A fines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., SIETE (07) DE AGOSTO DE 2013.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

25 S. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACION DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. ALDO FEDERICO COSENZA BUNGNER, actuando en representación de la empresa MONSANTO AGRÍCOLA DE HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: RIVAL 68 SG, compuesto por los elementos: 68% GLYPHOSATE.

En forma de: GRANULADO SOLUBLES.

Formulador y país de origen: MONSANTO CO. / CANADA; MONSANTO COMERCIAL, S.A. DE C.V. / MÉXICO; MONSANTO DO BRASIL / BRASIL.

Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias A fines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., SIETE (07) DE AGOSTO DE 2013.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

25 S. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes y Materias Primas

El Abog. MIGUEL ÁNGEL BONILLA GONZÁLEZ, actuando en representación de la empresa BASF DE GUATEMALA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: COMPLESAL SOLUB 20-20-20 + EM, compuesto por los elementos: 20% NITRÓGENO (N), 20% FOSFORO (P2O5), 20% POTASIO (K2O), 0.01% BORO (B), 0.0075% COBRE (Cu), 0.026% HIERRO (Fe), 0.032% MANGANESO (Mn), 0.0023% ZINC (Zn).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: AGLUKON SPECIALDUNGER GMBH & CO. KG / ALEMANIA.

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2013.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

25 S. 2013.